



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 49 -2019-A/MDNC

Nueva Cajamarca, 19 de Marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA; que suscribe:

VISTO:

El Oficio N° 002-2019-SITRAMUNC/MDNC, remitido por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Nueva Cajamarca - SITRAMUNC, mediante el cual solicita la inclusión de la bonificación Excepcional que se otorgó en el año 2004 mediante Resolución de Alcaldía N°180-2004-MDNC a todos los trabajadores municipales, en la remuneración permanente a fin de que sea considerado en el cálculo de otros beneficios que vienen percibiendo:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 2797, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo responsabilidad del titular de la entidad asegurar y garantizar el normal funcionamiento de la institución a través de la adecuada implementación y aplicación de los mecanismos y procedimientos establecidos por los Sistemas Administrativos y de Control Interno del Sector Público para el desarrollo de la Gestión Administrativa Institucional;

Que, conforme lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, y el Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referencia Ley, las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, Mediante la presente se solicita opinión legal sobre el pedido presentado por el secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Nueva Cajamarca, sobre la inclusión de la Bonificación Excepcional que fue otorgada a favor de los trabajadores municipales en el año 2004, por la cantidad de S/. 100.00, mediante Resolución Alcaldía N° 180-2004-MDNC, en la remuneración permanente a fin de que sea considerado para el cálculo de los beneficios de escolaridad, 01 de mayo, fiestas patrias, día del trabajador municipal y navidad que perciben los trabajadores municipales;

Que, dicha bonificación, estuvo considerado como parte de la remuneración permanente para el cálculo de los mencionados beneficios desde el mes de diciembre de 2014 hasta el mes de

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe

muni@nuevacajamarca.gob.pe

noviembre de 2018; sin embargo, a partir del mes de diciembre de 2018 se dejó de considerar para el cálculo, razón por la cual, solicitan que se vuelva a reconocer alegando que al haberse otorgado de manera continua durante 04 años se habría adquirido el carácter de un derecho laboral por efecto del tiempo, operando la costumbre como fuente principal;

Que, al respecto vamos a señalar en primer lugar que la remuneración constituye un derecho fundamental del trabajador la cual representa la retribución que percibe por el trabajo o servicio prestado para un empleador, tiene naturaleza alimentaria al encontrarse estrechamente relacionada con el derecho a la vida, acorde con el derecho a la igualdad y la dignidad. Nuestra Constitución Política señala que la remuneración debe ser equitativa y suficiente, de forma tal que procure, para el trabajador y su familia, bienestar material y espiritual;

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su Artículo 26° inciso 2) como principio fundamental de la relación laboral, el carácter irrenunciable de los derechos labores reconocidos por la Constitución y la Ley; de modo que, no pueden ser objeto de disminución ni por la voluntad del propio trabajador, y solo se podrán afectar las planillas de pago por orden judicial o por un descuento aceptado por el trabajador;

Que, en el presente caso, mediante Resolución de Alcaldía N° 180-2004-MDNC se otorgó una Bonificación excepcional a favor de los trabajadores por la cantidad de S/. 100.00 en dos partes S/. 50.00 a partir del mes de julio de 2004 y S/. 50.00 a partir del mes de enero de 2005. Dicha bonificación se otorgó de manera permanente y sin estar afecto a descuentos, cargas sociales, no pensionable y tampoco para servir como base para el cálculo de otros beneficios, tal como claramente se encuentra señalado en la resolución de alcaldía que la otorgó;

Que, sin embargo, conforme a lo informado por la oficina de Recursos Humanos y verificado de las boletas de algunos trabajadores beneficiados, a partir del mes de diciembre de 2014 hasta el mes de noviembre de 2018, dicha bonificación fue incluido en la remuneración permanente y considerado para el cálculo de todos los demás beneficios que perciben los trabajadores sindicalizados, siendo excluido desde el mes de diciembre de 2018 hasta la fecha;

Que, a fin de poder decidir si corresponde considerarse dicha bonificación para el cálculo de los otros beneficios que perciben los trabajadores tal como lo vinieron percibiendo durante un lapso de 04 años; resulta necesario, determinar al amparo de las normas y principios fundamentales que orientan el derecho laboral, si en el presente caso ha operado la costumbre como fuente principal para el reconocimiento de los derechos laborales a de los trabajadores;

Que, si bien no existe una base legal que establezca específicamente a la costumbre como fuente de los derechos laborales, Sin embargo, la costumbre si se encuentra considerada como fuente del derecho de manera general en la Constitución Política del Perú al establecer en el Artículo 139° inciso 8) que un principio de la función jurisdiccional es el de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, debiendo en tal caso aplicarse el derecho consuetudinario;

Que, por otro lado, la determinación de la costumbre como fuente de derechos laborales, ya sido objeto de pronunciamiento en nuestra jurisprudencia nacional, el Tribunal Constitucional, en el



Expediente N° 047-2004-AI/TC ha señalado a la costumbre como una de las fuentes del derecho en nuestro ordenamiento jurídico debiendo entenderse a la costumbre como un conjunto de prácticas políticas jurídicas espontáneas que han alcanzado uso generalizado y conciencia de obligatoriedad en el seno de una comunidad política;

Que, en ese sentido, la entrega continuada en el tiempo de determinados beneficios a favor de los trabajadores genera el nacimiento de un derecho de manera permanente, al haber operado la costumbre como fuente del nacimiento de un derecho, y con mayor razón si el beneficio comprende a un conjunto de trabajadores, y así lo ha entendido también la Corte Suprema en muchas sentencias, tales como, la Casación N° 2781-2009- LA LIBERTAD, el que señaló que: "la entrega general y continuada en el tiempo mediante norma interna a los trabajadores de una asignación diaria por racionamiento de veinte nuevos soles (y que inicialmente fue de cinco soles), constituye una costumbre, por lo que el empleador no puede unilateralmente dejar de otorgar este beneficio (...)"

Que, en el presente caso, el hecho de haber sido considerado la Bonificación Excepcional por la suma de S/. 100.00 otorgado en el año 2004, para el cálculo de otros beneficios de manera continuada por un lapso de 04 años, ha generado el surgimiento de una costumbre, y más aún, si este otorgamiento implica un mayor beneficio a favor de los trabajadores, razón por la cual, no puede ser excluido de manera unilateral esta bonificación para el cálculo de otros beneficios;

Por las consideraciones antes expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° inciso 6 y 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y sus leyes modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER que la **BONIFICACIÓN EXCEPCIONAL** otorgado en el año 2004 mediante Resolución de Alcaldía N° 180-2004-MDNC, a favor de los trabajadores municipales, forme parte de la remuneración permanente y sea considerado para el cálculo de todos los beneficios laborales que perciben los trabajadores sindicalizados y que se otorgan en función a la remuneración total.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Gerencia de Administración y Finanzas para a través de la Oficina de Recursos Humanos se dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Secretaria General, la remisión a los entes correspondientes y difusión de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



Segundo Gonzalo Vásquez Tan
Alcalde
DNI N° 33432420